



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1406
12 de junio de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

53º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1406ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el viernes 31 de marzo de 1995, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

Informe inicial de los Estados Unidos de América (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Informe inicial de los Estados Unidos de América (continuación)
(CCPR/C/81/Add.4)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Shattuck y el Sr. Harper (Estados Unidos de América) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE desea formular algunas observaciones breves sobre la cuestión global de las reservas, refiriéndose en parte a ciertas inquietudes formuladas por los Estados Unidos sobre el comentario general No. 24. Una vez que se concertó la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los Estados Partes, al formular las disposiciones sobre reservas, nunca tuvieron en mente los tratados multilaterales de derechos humanos destinados a crear un marco internacional para la protección de los derechos de las personas, cualesquiera que fueran sus nacionalidades. Esos tratados difieren significativamente de los acuerdos internacionales tradicionales que tienen por finalidad el intercambio interestatal de beneficios derivados de negociaciones. En el comentario 24 se explican detenidamente (CCPR/C/21/Rev.1/Add.6, párr. 17) las dificultades que surgen al tratar de aplicar las disposiciones de la Convención de Viena a la cuestión de las reservas al Pacto. El Comité considera que los propios Estados Partes, por la conducta misma que han seguido, han dejado en claro su falta de interés por aplicar el sistema tradicional de la Convención de Viena a los tratados de derechos humanos.

3. Las conclusiones a que ha llegado el Comité son fundamentalmente las mismas reconocidas por las instituciones de los sistemas regionales interamericano y europeo de derechos humanos y son un reflejo del derecho internacional contemporáneo en materia de derechos humanos. El Comité sostiene que no es su posición la de que toda reserva a una disposición sustantiva contravenga necesariamente el objeto y fin del Pacto, sino que ha convenido en que la mejor garantía de los derechos humanos consiste en que esos derechos queden recogidos en la legislación interna, y que la tarea del Comité consiste en lograr ese objetivo. Las interpretaciones del Comité establecidas en sus comentarios generales no son estrictamente obligatorias, si bien el Comité espera que esos comentarios conlleven cierto peso y autoridad. La experiencia del Comité ha sido la de que a menudo los Estados Partes desean examinarlos detenidamente por ese mismo motivo.

4. De conformidad con el comentario general No. 24, toda reserva al deber de ofrecer un recurso es incompatible con el objeto y fin del Pacto. Con todo, ello no significa que el Pacto deba promulgarse como ley interna o que deba dársele el carácter de efectivo inmediatamente. Aunque ese tipo de procedimiento podría de hecho constituir la garantía más segura, la exigencia fundamental es la de que la ley interna refleje los derechos sustantivos del Pacto y que existan recursos garantizados y efectivos cuando se produzcan violaciones de esos derechos, ya sea que se encuentren articulados como derechos consagrados en el Pacto, derechos constitucionales, derechos estatutarios o derechos consuetudinarios.

5. El Comité espera que los Estados Partes consideren útil su cuidadosa formulación del tipo de reservas que podrían ser compatibles con el objeto y fin del Pacto. El comentario general No. 24 no homologa la no derogabilidad con una transgresión del objeto y fin. En cuanto a la consecuencia jurídica que se deriva de la formulación por parte de un Estado Parte de una reserva que, a juicio del Comité, es contraria al objeto y fin del Pacto, el Comité considera una vez más que el comentario general refleja fundamentalmente el pensamiento actual de otros órganos comparables.

6. El Sr. LALLAH dice que el informe inicial de los Estados Unidos de América es excelente en lo que respecta a la aplicación del Pacto en el nivel federal, pero que no brinda muchas informaciones sobre la situación a nivel estatal y comunitario. Resulta alentador enterarse de las disposiciones administrativas previstas para hacer participar a los estados en esa actividad. Esas disposiciones ayudarán a los estados a determinar la mejor manera de llevar a cabo las obligaciones contraídas en su nombre y congregará a todos los grupos participantes en el respeto del disfrute de los derechos humanos. A ese respecto, el orador espera que se informe a las organizaciones no gubernamentales de esas disposiciones para que puedan ayudar mejor al Estado informante a poner en práctica el Pacto.

7. Sería útil saber cómo se administra la justicia en las zonas rurales. Según algunos informes, en ciertos lugares hay aproximadamente 50.000 jueces de jurisdicción restringida que carecen de toda formación jurídica escolástica. Las disposiciones administrativas a que se ha hecho referencia serían sumamente útiles para proteger los derechos humanos en el plano local.

8. El orador agradece la información suministrada por la delegación sobre la forma en que se garantiza el derecho de voto. También sería útil conocer la medida en que se garantiza el derecho a presentar candidatura. El orador no está familiarizado con el nivel de fortuna necesario para poder disfrutar ese derecho en los Estados Unidos. Ninguna democracia funciona bien a menos que se le dé al pueblo la máxima oportunidad de elegir a los candidatos de su preferencia y de tener la posibilidad de ser elegido.

9. Resultó muy interesante escuchar las medidas adoptadas para evitar la discriminación en el empleo y en la vivienda, eliminar las prácticas discriminatorias en la educación y lograr que se facilite asesoramiento letrado competente a las personas contra las que se entablen juicios penales. También le ha complacido enterarse de las medidas que se han adoptado para lograr que, en virtud de la ley, no pueda ejecutarse a ninguna mujer embarazada. Por último, es alentador observar la actitud muy llana y cooperadora del Estado informante al entablar un diálogo tan constructivo.

10. El Sr. POCAR expresa su satisfacción por la gran competencia de las respuestas brindadas por la delegación a las preguntas del Comité. El orador concuerda plenamente con la interpretación que da el Estado informante del artículo 2 del Pacto, en el sentido de que no es necesario incorporar el Pacto como tal en la legislación interna. No obstante, han de adoptarse medidas para asegurar la plena protección de los derechos que brinda el Pacto. La delegación confirmó que el Gobierno examinará la situación y adoptará todas las medidas necesarias a ese fin. Es muy reconfortante oír que, cuando se hace referencia a distinciones respecto de la no discriminación, el objetivo legítimo del Gobierno

debe estar en armonía con el Pacto. Debería hacerse ver esa circunstancia claramente a todos los tribunales que se ocupan de cuestiones relativas a la no discriminación.

11. Las reservas no deben referirse a derechos dimanados del Pacto, protegidos en virtud de normas perentorias de derecho consuetudinario. Refiriéndose a la pena de muerte para delincuentes juveniles, el orador destaca la necesidad de tener en cuenta la práctica actual de la mayoría de los Estados y el hecho de que puede considerarse que la ejecución de jóvenes contraviene esas normas. Además, el artículo 6 del Pacto debe examinarse dentro del contexto de otros artículos, sobre todo el artículo 24, en el que se dispone que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere. En consecuencia, una reserva al artículo 6 sin una reserva concomitante al artículo 24 es una contradicción. El Estado informante debe tener en cuenta esa circunstancia cuando examine el posible retiro de su reserva.

12. Por último, el orador observa con satisfacción la declaración del Estado informante en el sentido de que el Gobierno asumirá plena responsabilidad por la aplicación del Pacto y está dispuesto a adoptar todas las medidas necesarias para alentar a los estados a modificar su legislación para conformarse con él.

13. El Sr. MAVROMMATTIS expresa su satisfacción por la gran competencia con que intervino el Estado informante en el diálogo con el Comité. El orador apoya plenamente lo indicado por el Presidente respecto de las reservas. El Estado informante debe considerar la disparidad que existe entre la protección de los derechos que brinda el Gobierno federal y la que brindan los estados, sobre todo con respecto a la despenalización de las prácticas homosexuales en privado.

14. Debe prestarse especial atención al derecho a la vida, principalmente en lo que tiene relación con los métodos de ejecución y el uso de armas de fuego. Si bien el Pacto no prohíbe portar armas, impone en cambio una obligación a los Estados Partes de proteger la vida. Una manera de hacerlo es restringir la posesión y el uso de armas de fuego de quienes las portan legítimamente. Con respecto a los largos períodos de espera en el pabellón de los condenados a muerte, el Estado informante debería examinar la posibilidad de mejorar la situación por medio del establecimiento de límites más breves y estrictos para interponer un recurso. También debería volver a considerarse la cuestión de la cosa juzgada. Por último, el orador destaca que la elección de jueces por plazos fijos renovables se presta a abusos.

15. El Sr. PRADO VALLEJO expresa su satisfacción por el brillante diálogo sostenido con la delegación de los Estados Unidos. Resultó tranquilizador enterarse de que el Gobierno federal estaba dispuesto a promulgar nuevas leyes y cooperar con los estados para asegurar la protección de los derechos establecidos en el Pacto. El orador espera que el Estado informante ratifique el Protocolo Facultativo a fin de dar un mayor realce a esa protección. El derecho a la libre determinación está consagrado en los pactos de derechos humanos y no puede limitarse. La declaración del Estado informante de que ese derecho no es efectivo inmediatamente implica una cierta limitación.

16. El orador desea enterarse de los recursos a que pueden optar los refugiados a los que se mantiene en la base naval de Guantánamo en caso de que se violen sus derechos, de las leyes que les son aplicables y de los mecanismos que

existen para proteger sus derechos en virtud del Pacto. El Estado informante debería también brindar información sobre las medidas destinadas a afrontar los problemas de discriminación racial a que se hace referencia en el informe del Relator Especial sobre discriminación racial.

17. El Sr. KRETZMER expresa su satisfacción por la forma meticulosa en que los representantes de los Estados Unidos dieron respuesta a las preguntas planteadas por el Comité. Todavía existe una disparidad entre la protección de los derechos previstos en la Constitución de los Estados Unidos y la misma protección garantizada por el Pacto. Al orador le preocupan principalmente tres cuestiones. La primera se refiere a los procedimientos para examinar los casos individuales de extranjeros no admisibles. En la mayoría de los casos, esos extranjeros se encuentran en los Estados Unidos, aunque los tribunales no consideran que hayan entrado legalmente en el país. La distinción que se hace con respecto a esos extranjeros ha provocado una disparidad entre las garantías procesales previstas en la Constitución. El Estado informante debe examinar la posibilidad de aplicar a esos extranjeros las garantías procesales habituales.

18. El segundo informe periódico debería abordar en forma más completa la cuestión ulterior del confinamiento indefinido de los extranjeros no admisibles, y proporcionar estadísticas específicas relativas a su caso y no limitarse a las relativas a los extranjeros en general. Si bien la jurisprudencia de los Estados Unidos ha sostenido en el pasado la legalidad del confinamiento indefinido de personas que no pueden ser deportadas, esa práctica es incompatible con el mandato contenido en el párrafo 1 del artículo 9 del Pacto, de que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Además, en el caso de los refugiados de Guantánamo, debe considerarse pertinente el artículo 9. En el contexto más amplio de la aplicación del Pacto a todas las personas que se encuentran en el territorio de un Estado Parte y sometidas a su jurisdicción, los Estados Unidos adoptan la posición de que las dos condiciones de territorio y jurisdicción son acumulativas y no se aplican a las personas detenidas en Guantánamo. El orador considera, sin embargo, que, por lo menos para los fines del Pacto, debe considerarse que Guantánamo cumple ambas condiciones, porque de otra manera se convertiría en un enclave cuyos habitantes no podrían impetrar derechos ni respecto de Cuba ni de los Estados Unidos. Los Estados Unidos deben tener presentes las repercusiones de su posición en otros países.

19. Con respecto al derecho de los presos, el orador encarece al Gobierno que reconsidere su política de permitir el acceso de personal masculino a los recintos de mujeres, pues no está convencido de que se hayan establecido mecanismos eficaces para evitar los abusos sexuales. Además, si bien se ha explicado al Comité por qué existen las prisiones de supermáxima seguridad, no se le ha dicho en cambio si los gobiernos estatales o el federal dan cumplimiento al artículo 10. Los Estados Unidos deben examinar las condiciones reinantes en esas prisiones para asegurarse de que satisfagan tanto los requisitos de seguridad como los del Pacto. A ese respecto, el orador se pregunta cómo es posible que algunos de los reos que se encuentran en el pabellón de condenados a muerte de esas cárceles no constituyan casos de seguridad.

20. Si bien el Gobierno federal prohíbe esa práctica, no está claro si algunos de los estados permiten el asentimiento por interpósita persona a los experimentos médicos.

21. El Sr. BRUNI CELLI observa que sigue siendo difícil aceptar lo que califica de afirmaciones subjetivas en el párrafo 139 del informe, en el sentido de que la mayoría de los ciudadanos han decidido, por conducto de sus representantes libremente elegidos, mantener la pena de muerte y que esa política representa el sentimiento mayoritario del país. Realmente no ha habido un verdadero debate de esa cuestión en las campañas electorales ni una evaluación válida del sentir del electorado al respecto. Sin embargo, aun en el caso de que esas afirmaciones fueran exactas, ¿es posible que una cuestión tan delicada se decida por la opinión de la mayoría? Ciertamente, la mayoría de las organizaciones no gubernamentales del país y la propia American Bar Association han manifestado su oposición a la pena de muerte, y tanto la comunidad internacional como los tratados internacionales tienden cada vez a más propugnar su abolición. La ejecución de menores, con respecto a la cual los Estados Unidos se reservan el derecho en su segunda reserva, es especialmente preocupante, tanto en sí misma como en el sentido de que viola el inciso a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual los Estados Unidos son signatarios, aunque no la hayan ratificado todavía. Su posición sobre el particular los convertiría asimismo en el único país del continente que no podría adherirse a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

22. La Sra. MEDINA QUIROGA elogia a los representantes de los Estados Unidos por la amplitud de su jurisprudencia, con la que han deleitado al Comité. Los Estados Unidos tienen una larga tradición de democracia y de defensa de los derechos humanos, y sus normas son a menudo más elevadas que las normas internacionales. El Comité se ve alentado, no obstante, por la disposición de los Estados Unidos a recurrir a normas internacionales cuando éstas resultan más elevadas que las propias. Una de las desventajas que conlleva ser un país tan grande es la de tener que responder por todos sus componentes, incluso los gobiernos estatales. Causa beneplácito la seguridad de que se seguirán revisando no sólo las normas federales sino también las leyes y las prácticas estatales. Sin embargo, no sería suficiente solicitar información de los procuradores generales de los estados, ya que el Gobierno está obligado a averiguar lo que ocurre, incluso en las comunidades rurales, y a ese fin debe escuchar a las organizaciones no gubernamentales.

23. Las normas del derecho internacional humanitario son armas a las que recurren las personas para protegerse de la interferencia gubernamental o del ejercicio del poder por parte de las mayorías. Por lo tanto, la decisión democrática de la mayoría no puede emplearse para justificar políticas que se contraponen al Pacto, ya que, en el mejor de los casos, sólo pueden servir de explicación de esas políticas. Los gobiernos tienen la obligación de conducir a sus pueblos y persuadirlos de la necesidad de adoptar normas más elevadas.

24. La oradora sigue inquieta con respecto al trato que se da a las mujeres en las cárceles, y sobre todo la permisibilidad que parece otorgar la ley a la posibilidad de violaciones no intencionadas de su privacidad por parte de guardias de sexo masculino. Con respecto a los experimentos médicos, cabe observar que las reglamentaciones del Estado de Nueva York permiten la experimentación en niños sin el asentimiento de su padres. Respecto de los

derechos políticos limitados de los habitantes de Washington, D.C. la oradora sigue interesada en saber cómo llegó a producirse esa situación.

25. La oradora espera que las organizaciones no gubernamentales y los órganos gubernamentales del país consideren al Comité como fuente de apoyo en su lucha por educar a la población sobre sus derechos civiles y políticos para que puedan adoptarse mejores decisiones democráticas en el futuro.

26. El Sr. EL-SHAFEI elogia al Gobierno por la serie completa de leyes recientemente promulgadas que ofrecen aún mayor protección de los derechos, sobre todo la legislación de 1994 sobre gobierno autónomo tribal y en contra del crimen.

27. El orador se propone meditar más detenidamente las explicaciones ulteriores proporcionadas respecto de la primera declaración de los Estados Unidos, que niega la condición de inmediatamente efectivo al Pacto, y su quinta interpretación, sobre el límite de la jurisdicción federal respecto de la aplicación del Pacto, que es inherente a la estructura federal/estatal. No cabe duda de que ambas cuestiones volverán a presentarse.

28. Los Estados Unidos deben derogar las leyes que permiten la ejecución de delinquentes juveniles menores de 18 años, pues esa práctica impedir que el país puedan en definitiva ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño.

29. En virtud de la ley en vigor, según la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos y la Unión Estadounidense de Derechos Civiles, el Gobierno es impotente para intervenir en contra de la brutalidad policial que existe en la actualidad en el país incluso cuando dicha brutalidad es inconstitucional, excepto en virtud de disposiciones penales federales de defensa de los derechos civiles. Las leyes a ese respecto deben enmendarse también para brindar una protección más eficaz a todos en los Estados Unidos en contra de ese trato, cruel, inhumano o degradante.

30. El programa de acción afirmativa que los Estados Unidos han establecido en el empleo, la educación y otras esferas es en la actualidad blanco de ataques y sería lamentable que comenzara a decaer. Como Estado Parte en el Pacto y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados Unidos tienen la obligación de seguir intentando rectificar las injusticias cometidas en el pasado.

31. Al orador le ha complacido oír que el Gobierno examinará regularmente sus leyes a la luz del Pacto; y sus reservas, entendimientos y declaraciones, a la luz de los acontecimientos que se produzcan en el futuro.

32. El Sr. KLEIN espera con ansias el segundo informe periódico, que ha de incluir información sobre las leyes y prácticas estatales, además de las federales. El problema de la violencia en todas las partes de la sociedad - problema éste de carácter mundial - requiere un debate más profundo. La cuestión del deber teórico de los Estados de proteger los derechos humanos ha de merecer asimismo el tipo de consideración que le conceden los signatarios de la Convención europea de derechos humanos.

33. Los representantes de los Estados Unidos se han basado invariablemente en la Constitución de los Estados Unidos en sus respuestas al Comité, con lo cual reflejan la opinión de su Gobierno de que la Constitución misma satisface todas las exigencias del Pacto, teniendo en cuenta las reservas. Los Estados Unidos están justamente orgullosos de su Constitución, como asimismo de la Declaración de Derechos, pero éstas no son las únicas normas decisivas. La idea misma de firmar un tratado internacional consiste en permitir a un país abrirse a las ideas y tendencias del extranjero. Los artículos 1 y 27 del Pacto, por ejemplo, pueden fomentar una mejor disposición a conceder reconocimiento federal a las tribus indias, pues no hay motivo para que el Congreso esté facultado para extinguir los derechos tribales. Aún más, la imposición de la pena de muerte a menores tal vez no merezca la defensa inculdicable que se le ha hecho, y ciertos métodos de ejecución que ya no parecen humanitarios deberían tal vez reconsiderarse. La tolerancia del odio racial en nombre de la libertad de expresión podría reexaminarse, así como la actitud de los Estados Unidos de aceptar las obligaciones internacionales sólo sobre una base territorial estricta. La Constitución no insiste en ninguno de esos puntos, y si el Gobierno está dispuesto, se podrían aprobar enmiendas.

34. Se ha propuesto el argumento democrático de que el pueblo no desea cambios. Sin embargo, es precisamente el pensamiento constitucional de los Estados Unidos el que ha enseñado al mundo que existen límites a la voluntad de la mayoría. Los derechos humanos, en particular, no siempre pueden dejarse librados a la discreción de las mayorías. La firma de los tratados de derechos humanos debe representar un reconocimiento por parte del Gobierno de su deber de orientar a su pueblo y luchar por realizar todos los cambios necesarios. El mundo necesita que los Estados Unidos asuman la dirección de la promoción y protección de los derechos humanos, para lo cual el mejor camino es el de aceptar plenamente las normas internacionales y sus propias responsabilidades internacionales respecto de los derechos humanos.

35. El Sr. FRANCIS dice que si bien todos los artículos del Pacto son igualmente importantes, los que se refieren a la vida y la muerte tienen una urgencia especial. El orador reitera su firme convencimiento de que existe un consenso suficiente dentro del Estado informante de establecer los 18 años como la edad mínima para la imposición de la pena de muerte. De las páginas 3 y 4 de su informe se desprende claramente que el camino para adoptar esa medida está libre de obstáculos. Los Estados Unidos deben asumir el liderazgo en la esfera de los derechos humanos.

36. El orador espera que el Estado informante adopte las medidas necesarias para lograr la eliminación de los trabajos forzados. Con respecto al sistema carcelario, si bien se han logrado algunas mejoras impresionantes en la esfera de la rehabilitación, hay abundante información suministrada por organizaciones no gubernamentales que muestran que siguen existiendo graves problemas.

37. El orador se muestra satisfecho con el fructífero diálogo que se ha producido entre la delegación y el Comité y confía en que el Estado informante tendrá debidamente en cuenta las observaciones de los miembros.

38. El Sr. BHAGWATI agradece el caudal de información jurídica suministrada por el Estado informante y elogia la relación de colaboración que mantiene con diversas organizaciones no gubernamentales. El orador espera que en el segundo

informe periódico se indique en qué medida han tenido éxito los esfuerzos del Estado informante por garantizar los derechos consagrados en el Pacto.

39. El orador todavía no está convencido de la validez de la reserva de los Estados Unidos sobre el artículo 6 del Pacto y recuerda que el Comité indicó en su comentario 24 que las reservas contrarias a normas perentorias eran incompatibles con el objeto y fin del Pacto. El artículo 6 establece normas de índole perentoria y el derecho a la vida es el derecho más precioso protegido por el Pacto. El orador espera que se haya retirado la reserva cuando el Estado informante presente su segundo informe periódico. El orador concuerda con la Sra. Medina Quiroga en el sentido de que una defensa de la reserva basada en la decisión democrática del pueblo no es una justificación, sino, en el mejor de los casos una explicación. El Gobierno de los Estados Unidos debe asumir la iniciativa para educar al público respecto de la importancia del cumplimiento de los compromisos asumidos al ratificar el Pacto.

40. Al orador le ha agradado enterarse de que los planes de asistencia jurídica de financiación estatal permiten a los indigentes hacer efectivos sus derechos en virtud del Pacto y acoge con beneplácito el hecho de que todos los sectores del Gobierno Federal y de los gobiernos estatales participarán en las actividades destinadas a aplicar los derechos garantizados por el Pacto. La mejor manera de lograrlo es por medio de programas de educación del público, de los encargados de la administración y de miembros del poder judicial, por lo que el orador se complace en observar que se incorporarán en los planes de estudio del Centro Judicial Federal informaciones sobre los derechos conferidos por el Pacto.

41. Una revisión actual de la legislación federal y estatal haría posible vigilar la medida en que esa legislación es compatible con las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. El orador se pregunta si la Corte Suprema ha adoptado alguna posición para determinar si los largos períodos de espera en el pabellón de condenados a muerte, luego de la terminación del proceso de apelaciones puede considerarse un castigo cruel, inusitado y degradante.

42. El Estado informante, que es uno de los Estados que encabeza en el mundo la protección y promoción de los derechos humanos, aumentaría considerablemente su estatura moral en la comunidad de naciones si retirara sus reservas y cumpliera todas las normas internacionales consagradas en el Pacto.

43. El Sr. ANDO aprecia las respuestas francas y detalladas que el Estado informante ha brindado a prácticamente todas las preguntas planteadas durante el debate. El orador concuerda en que una parte considerable de la información relativa al informe oficial del Estado parte proviene de organizaciones no gubernamentales, lo cual es indicativo del carácter abierto y democrático de ese Estado.

44. Al orador le ha agradado enterarse de que la declaración respecto de la condición de no efectivo inmediatamente del Pacto no impide a los tribunales federales o estatales hacer referencia a las disposiciones del Pacto, por lo que espera que no se adopte ninguna medida tendiente a desalentar a los tribunales a ejercer su discreción a ese respecto. El orador ha tomado nota del hecho de que la cuestión del mantenimiento de la imposición de la pena de muerte a menores de 18 años no está aún resuelta y que prosigue el debate respecto de ese problema,

y concuerda con el Sr. Pocar en el sentido de que el párrafo 1 del artículo 24 del Pacto, sobre medidas especiales de protección de menores, es pertinente a ese respecto.

45. En cuanto a la reglamentación sobre armas y a la venta de pistolas en particular, es verdad que el artículo 6 del Pacto no obliga explícitamente a los Estados partes a prohibir la venta de armas en los mercados internos; no obstante, está implícita en esa disposición el hecho de que ninguna autoridad pública o privada debe interferir arbitrariamente con el derecho a la vida. En consecuencia, deben adoptarse medidas para evitar las ventas de esas armas.

46. En último término, la validez de una ley determinada depende del deseo de la población afectada por ella. La fortaleza del Estado informante deriva de la multiplicidad de sus culturas, y la diversidad de opinión es una saludable indicación de esa multiplicidad. Sin embargo, el orador desea destacar que el Pacto establece una norma mínima necesaria que debe observarse.

47. La Sra. EVATT elogia al Estado informante por sus respuestas amplias y francas. A la oradora le ha complacido enterarse de que se está considerando seriamente la posibilidad de establecer los mecanismos, instituciones y procesos adecuados para iniciar una revisión actual de las leyes y prácticas federales y estatales con miras a evaluar su compatibilidad con el Pacto. También causa satisfacción el compromiso de examinar en los casos necesarios la legislación correctiva. Cabe esperar que las consultas regulares con los Estados irán más allá, cuando sea indicado, de los procuradores generales. Debe examinarse la posibilidad de confiar la responsabilidad del proceso de consulta a un organismo u oficina federal permanente. La oradora ha quedado complacida de enterarse de que los jueces participarán en ese proceso y espera que se encargue la cuestión de los prejuicios por razón de sexo y que el Gobierno aliente a los jueces a hacer referencia al Pacto en las presentaciones a los tribunales. A la oradora también le agradó enterarse de la reimpresión del informe inicial del Estado informante y de su inclusión en la INTERNET.

48. La oradora espera que el examen previsto para establecer la conformidad con las leyes federales se amplíe también a los estados y que, a su debido tiempo, se preste además la debida consideración a las demás ideas enunciadas y concuerda con la delegación de los Estados Unidos en el sentido de que las soluciones globales no son necesariamente adecuadas y que el cumplimiento de los estados debe evaluarse caso por caso. Podrían evitarse algunas de las posibles dificultades si la Corte Suprema determinara que ciertas disposiciones del Pacto son de hecho inmediatamente efectivas. La oradora desea subrayar el hecho de que el Estado informante está obligado a poner en práctica el Pacto y a adoptar medidas cuando se determinen deficiencias en la legislación y práctica federal y estatales. Las organizaciones no gubernamentales interesadas deben seguir desempeñando una importante función para señalar a la atención del Gobierno las cuestiones procedentes.

49. La delegación de los Estados Unidos indicó en la reunión precedente que las dificultades económicas eran uno de los problemas que afectaban la aplicación del Pacto. En consecuencia, en el segundo informe periódico deben tenerse en cuenta los efectos de la pobreza en el goce de los derechos civiles y políticos.

50. El Pacto es un documento vivo que debe ser capaz de afrontar las necesidades de un mundo en evolución, como lo ha hecho la Declaración de Derechos de los Estados Unidos. El Comité, si bien respeta y apoya el proceso democrático en marcha en el Estado informante y en cualquier otra parte, tiene el deber de aplicar invariablemente normas básicas de derechos humanos a todos los Estados, y esas normas no pueden trastocarse, ni siquiera mediante un proceso democrático. La oradora concuerda con la Sra. Medina Quiroga y con el Sr. Bhagwati a ese respecto y se refiere en particular a la reserva del Estado informante al artículo 6 del Pacto con respecto a la imposición de la pena de muerte a menores.

51. El Sr. SHATTUCK (Estados Unidos de América) reitera la importancia que concede su delegación a su presentación ante el Comité y subraya el compromiso en su Gobierno de aplicar el Pacto. También elogia a las organizaciones no gubernamentales interesadas por su contribución a la promoción de un proceso abierto para el cumplimiento de las obligaciones relativas a los derechos humanos.

52. El PRESIDENTE destaca la función de liderazgo que desempeñan los Estados Unidos de América en la promoción y protección de los derechos humanos, agradece a la delegación su cooperación y expresa su reconocimiento por la contribución aportada por las organizaciones no gubernamentales.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.